

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA MARÍA MACARITA ELIZONDO GASPERÍN CON RELACIÓN AL PLAZO Y PORCENTAJE DE LA SANCIÓN QUE SE IMPONE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JGE/QPRD/CG/038/2005.**

En la resolución se considera aplicar al Partido Acción Nacional una sanción consistente en restar en un 5.384% sus ministraciones aprobadas en el presente ejercicio, lo cual se traduce en la reducción de \$38'000,000.00, que repartidos en seis meses, implican una disminución en sus ministraciones mensuales de \$6'333,333.00, equivalente al 10.77% de cada una de ellas.

Los \$38'000,000.00 representan igualmente, poco más de **medio mes** de la ministración mensual que le corresponde, la cual asciende a \$58'807,992.21.

No obstante que comparto el sentido de la resolución por cuanto hace a la comisión de las faltas que se consideran fundadas y al importe total de la sanción, considero que debe revisarse el plazo de la aplicación de ésta y, en consecuencia, el porcentaje mensual, ello en atención a las consideraciones siguientes:

En la resolución en cuestión, se parte de la circunstancia de que nos encontramos fuera del proceso electoral, cuando en realidad estamos a menos de una semana de iniciarse.

De esta suerte, la aplicación de la sanción, tal como se señala en la resolución en comento, tendría lugar propiamente durante la mayor parte de dicho proceso, es decir, de los meses de octubre de 2008 a abril de 2009.

Luego entonces, en mi opinión, el porcentaje de 10.77% que se reduciría durante esos 6 meses, es relevante vinculado a la capacidad de pago del partido político sancionado, pues se traduce en que, poco más de uno de cada diez pesos del financiamiento que recibirá para actividades ordinarias, se estarían destinando al pago de la sanción, durante los próximos seis meses.

El ya inminente inicio del proceso electoral entraña que los partidos políticos orienten todos sus recursos a la consecución de uno de sus fines principales que es el de contender en las elecciones mediante la postulación de candidatos a los

puestos de elección en disputa, así como la realización de las campañas respectivas.

La equidad juega un papel crucial en el desarrollo de las campañas políticas, pues implica que las diferentes ofertas políticas cuenten con condiciones que les permitan participar en situación de sana competencia y que la autoridad electoral cuide que no haya condiciones que las coloque en una situación de desequilibrio.

Dispone el artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

Esta disposición constitucional está íntimamente vinculada a la obligación a cargo del Estado de proporcionar financiamiento público a los partidos políticos y garantizar su acceso a la radio y la televisión, de acuerdo con normas que privilegian un trato equitativo a dichas entidades de interés público. Además, en la propia disposición constitucional se establece como principio básico la preeminencia del financiamiento público respecto de los recursos de origen privado.

El financiamiento público tiene además que otorgarse conforme a reglas claras establecidas en la propia Constitución y desarrolladas a detalle en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, destacándose para el caso que nos ocupa, que el Instituto Federal Electoral, en su carácter de entidad encargada de acordar y entregar las ministraciones correspondientes, es el único facultado para disminuirlas como resultado de la imposición de una sanción que así lo amerite.

En este orden de ideas, la imposición de una sanción que importe la reducción en las ministraciones de las prerrogativas que un partido político tiene, por principio de cuentas, un impacto importante en su economía, pues reduce la parte más significativa de sus ingresos, es decir, el financiamiento público; y, desde luego, la necesidad de su imposición debe sustentarse en la comisión de una falta que se considere particularmente grave, como es el caso.

Así mismo, es de considerar que el Instituto Federal Electoral debe asumir un papel equilibrado, en donde, por un lado imponga las sanciones que ameriten las

infracciones al Código de la materia y, por otro, cumpla en todo tiempo los fines que le corresponden, como son, entre otros, el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, según se dispone en el artículo 105, párrafo 1, inciso b), del propio cuerpo legal.

Por otra parte, las reglas para la aplicación de sanciones a los partidos políticos, obligan a que se atienda a las condiciones económicas del infractor.

Estas condiciones no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Así, la autoridad debe valorar no sólo las condiciones que privaban cuando se cometió la falta y las que prevalezcan al momento de imponerla, sino también las que previsiblemente se presentarán durante todo el tiempo que dure la imposición de la sanción, cuando ésta tiene un desarrollo a lo largo del tiempo, como es el caso de la que nos ocupa.

En este orden de ideas, el inicio inminente del proceso electoral es un factor más que debe ser considerado al imponer la sanción, a fin de evitar, en la medida de lo posible, que con ello se coloque al partido sancionado en condiciones inequitativas durante el proceso electoral.

En el caso que se comenta, si bien es cierto que al partido político pueden materialmente reducirse sus ministraciones mensuales en los montos que se proponen en el proyecto, también es cierto que ello mermaría en el corto plazo su capacidad económica y financiera, pues dado su monto, lo obligaría a realizar ajustes importantes en sus gastos de carácter ordinario, lo cual indudablemente se reflejaría en condiciones diversas frente a otros contendientes durante el proceso electoral.

Al respecto, el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se prevé como sanción la reducción en las ministraciones, nos permite ponderar tanto el porcentaje como el tiempo durante el que se deberá aplicar.

Así, a fin de dar cumplimiento a la obligación de imponer las sanciones que procedan por infracciones al Código de la materia, atendiendo al fin del Instituto de fortalecer el sistema de partidos y con el propósito de garantizar las mejores condiciones de equidad en la próxima contienda electoral, considero que debe ampliarse el plazo de seis a doce meses en que deberá cubrirse el importe de la sanción, a fin de equilibrar los efectos disuasivos que se persiguen al imponerla con las condiciones equitativas que deben privar en el proceso electoral, de manera tal que el porcentaje de disminución en su ministración sea del 5.384% mensual, es decir, de \$1'666,666.67, lo cual implicará una carga financiera menor que permita al partido político por un lado liquidar la sanción, y por otro contender en condiciones de equidad con las demás fuerzas políticas.

Cabe precisar que, por lo que hace a la sanción prevista para el Partido Revolucionario Institucional en la misma resolución que se comenta, dado que su monto es de \$1'700,000.00 e implica una reducción mensual de \$283,333.33 durante 6 meses, es decir, 0.689%, considero que no se encuentra en la misma hipótesis de afectación, por lo que debe quedar el plazo y el porcentaje de la sanción en los términos que originalmente se encuentran contenidos en la resolución.